



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Boletín Judicial



PRESIDENCIA Y SALAS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; JUZGADOS CIVILES,
DE JURISDICCIÓN CONCURRENTENTE, FAMILIARES, MENORES, MIXTOS Y PENALES.

ORGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Tomo 2 , Núm. 5813 Monterrey, Nuevo León Jueves, 12 de Enero de 2012



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

IT-5-PRES-02-R05

Circular número 1/2012.

**A los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.
Presentes.-**

Como saben, el día 30 treinta de diciembre del año 2008 dos mil ocho se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* un decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del *Código de Comercio*.

Según sus artículos transitorios, dicho decreto entró en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, y no es aplicable a los asuntos cuya demanda haya sido admitida con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma al *Código de Comercio* publicada en ese rotativo el día 17 diecisiete de abril del año 2008 dos mil ocho.

De este modo, se tiene que el artículo 1339 de ese ordenamiento legal precisa que sólo son recurribles las resoluciones que se dicten durante el procedimiento y las sentencias que recaigan en negocios cuyo valor exceda de doscientos mil pesos por concepto de suerte principal, sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados **a la fecha de presentación de la demanda**, debiendo actualizarse dicha cantidad en los términos previstos en el último párrafo de la fracción VI del artículo 1253; es decir, en forma anual, de acuerdo al factor de actualización que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año que se calcula entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de noviembre del año inmediato anterior que determine el Banco de México y, a falta de éste, será aplicable el que lo sustituya.

Por su parte, el numeral 1340 de la codificación comercial en cita señala que la apelación no procede en juicios mercantiles cuando por su monto se ventilen en los juzgados de paz o de cuantía menor o cuando el monto sea inferior a doscientos mil pesos por concepto de suerte principal, debiendo actualizarse en forma anual, de acuerdo con el factor de actualización que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año que se calcula entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de noviembre del año inmediato anterior que determine el Banco de México y, a falta de éste, será aplicable el que lo sustituya.

De igual manera, se otorgó a los presidentes de los tribunales superiores de justicia de los Estados, entre otras autoridades, la obligación de hacer saber a los juzgados y tribunales de su jurisdicción, el factor de actualización a que se refiere el párrafo que antecede.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Así las cosas, se tiene que el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2010 dos mil diez equivale a 99.2504. Cabe aclarar, que el Banco de México el día 23 veintitrés de febrero del año 2011 dos mil once, a través de una publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, dio a conocer que a partir



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

IT-5-PRES-02-R05

del mes de enero de 2011 dos mil once utilizaría como periodo base para determinar la valoración en los precios de los conceptos de consumo que integran el Índice Nacional de Precios al Consumidor, la segunda quincena de diciembre de 2010. Como consecuencia de esa modificación, por medio de una tabla incluida en dicha publicación, proporcionó la información histórica de los índices mensuales calculados conforme a esa nueva base; ello, con el fin de facilitar el cálculo de la inflación, donde se advierte la equivalencia a que se hace mención.

Por su parte, el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011 dos mil once equivale a 102.707, calculado con base en la segunda quincena de diciembre de 2010 = 100, según la publicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el *Diario Oficial de la Federación* el día 9 nueve de diciembre de 2011 dos mil once. En el entendido de que, acorde a lo dispuesto en los artículos 59, fracción III, inciso a), primero y décimo primero transitorios de la *Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica*, a partir del 15 quince de julio de 2011 dos mil once, dicho organismo tiene la facultad exclusiva de elaborar y publicar el Índice Nacional de Precios al Consumidor; de igual forma, cualquier referencia a los citados índices a cargo del Banco de México, se entenderá efectuada, a partir de esa fecha, al que publique el Instituto.

Por lo que, en los términos del artículo 1340 del *Código de Comercio*, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 dos mil once entre el correspondiente al mes de noviembre de 2010 dos mil diez, se obtiene un factor de actualización de 1.0348, el cual multiplicado por \$230,193.50 (doscientos treinta mil ciento noventa y tres pesos 50/100 moneda nacional) arroja un resultado de **\$238,204.23 (doscientos treinta y ocho mil doscientos cuatro pesos 23/100 moneda nacional)**, que es el mínimo valor a que debe ascender el monto de la suerte principal de los juicios mercantiles cuya demanda se presente durante el año 2012 dos mil doce, para que sus resoluciones admitan el recurso de apelación. Lo anterior, siempre que a tales procedimientos les sean aplicables las reformas del *Código de Comercio* publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el día 30 treinta de diciembre del año 2008 dos mil ocho.

Lo anterior, para que se sirvan hacerlo del conocimiento del público en general.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Monterrey, Nuevo León, 12 de enero de 2012.
La Presidenta del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado.

Magistrada Graciela Guadalupe Buchanan Ortega.